

Señores
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE
CIUDAD

REFERENCIA: Proceso de Contratación CONCURSO DE MERITO No. CP-001-2026

Objeto: CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DESTINADA AL NUEVO SERVICIO DE CIRUGÍA Y ADECUACIÓN DEL ÁREA PARA EL SERVICIO DE UCI PEDIÁTRICA EN EL HOSPITAL CIVIL ESE DEL MUNICIPIO DE IPIALES.

Estimados señores,

Yo, **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO CONSULTORÍA ESE IPIALES**, en adelante el Proponente, y encontrándome dentro del término de traslado del Informe de Evaluación, me permito presentar las respectivas aclaraciones y/o subsanaciones frente al Informe de Evaluación No. 1, publicado por la Entidad.

En virtud de lo anterior, y de manera respetuosa, procedemos a presentar las siguientes aclaraciones y/o subsanaciones, de conformidad con las condiciones, requisitos y términos generales establecidos en el proceso de selección:

COMPONENTE JURIDICO:

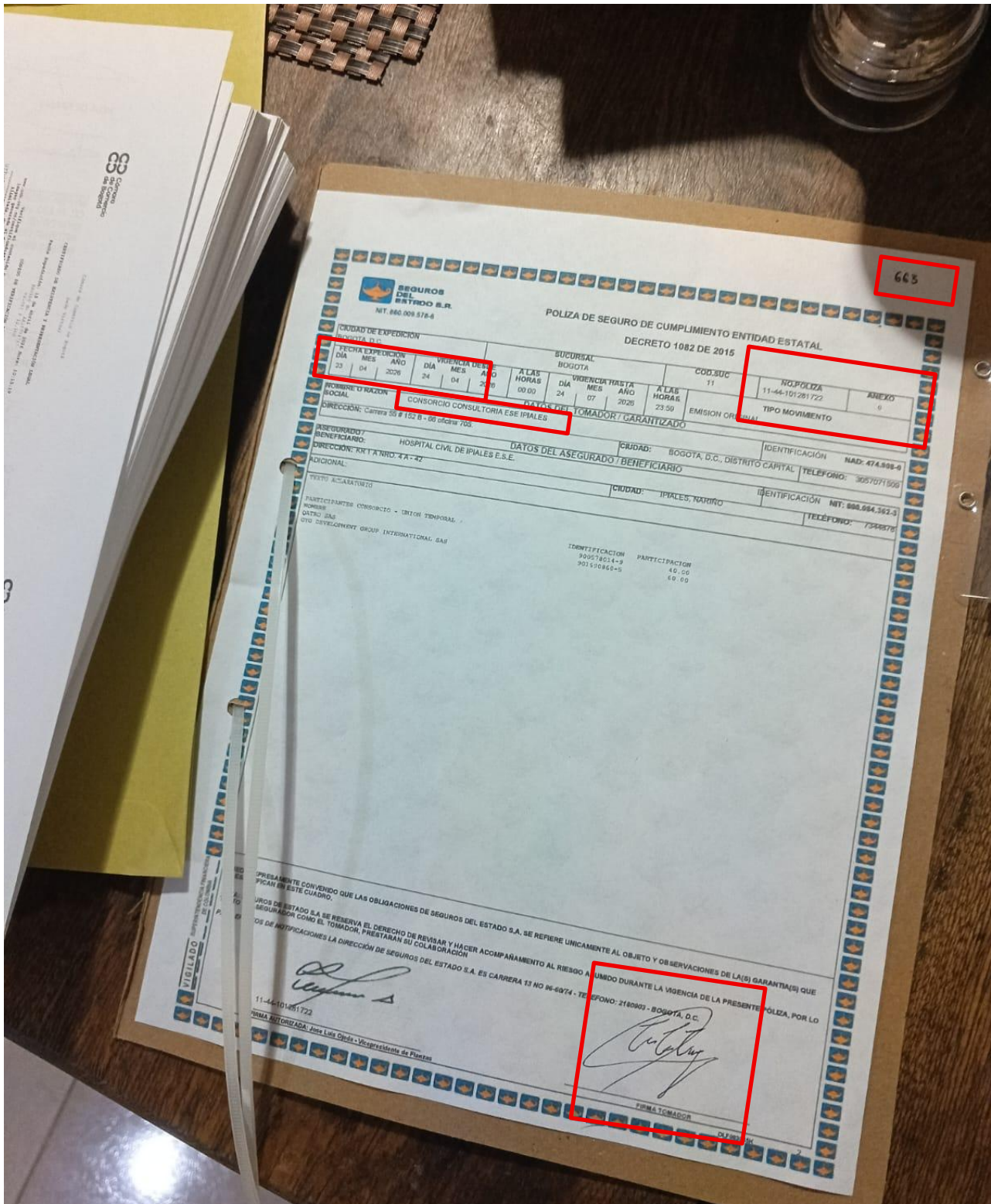
1. De acuerdo con la observación referente a la carta de presentación se anexa nuevamente la misma aclarando la composición. **(ANEXO 1)**.
2. De acuerdo con la solicitud se adjunta a la presente, autorización para contratar del representante legal de la compañía GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS. **(ANEXO 2)**.
3. Respecto a la observación, de la póliza de seguro o garantía de seriedad de la oferta, manifestamos con extrañeza que la Entidad, en el Informe de Evaluación, indique que dicho documento no fue aportado dentro de la propuesta.

Sobre el particular, **nos permitimos aclarar de manera expresa que la póliza sí fue debidamente adjuntada con la oferta presentada por el Proponente, encontrándose incorporada en el folio 663 de la propuesta.** Para efectos de mayor claridad y transparencia, y con el fin de despejar cualquier duda al respecto, se adjunta a la presente comunicación la evidencia correspondiente, consistente en la fotografía del referido folio, tomada el día de la entrega de la propuesta en las instalaciones donde se adelantó la diligencia de cierre del proceso, y la boleta de expedición de la garantía, documento que permite constatar que la póliza fue expedida con anterioridad al cierre del proceso de selección.

Adicionalmente, resulta pertinente dejar constancia de que, al momento de la entrega de la oferta, el Proponente solicitó información sobre la realización de una audiencia o diligencia de apertura de sobres, con el propósito de verificar las ofertas entregadas y la foliación de los documentos allegados. No obstante, la Entidad manifestó que dicha diligencia no se llevaría a cabo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad verificar nuevamente el contenido integral de la propuesta presentada y, en particular, el documento obrante en el folio 663 de la misma, con el fin de que se tenga por acreditado el cumplimiento del requisito relativo a la póliza de seguro o garantía de seriedad de la oferta. **(ANEXO 3)**.

A continuación se adjuntan las imágenes referentes al acervo probatorio del mencionado **ANEXO 3:**



663



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL DECRETO 1082 DE 2015

CUIDAD DE EXPEDICION BOGOTA D.C.			VICENCIA DE LA DIA MES AÑO			A LAS HORAS			VICENCIA HASTA DIA MES AÑO			A LAS HORAS			NO. POLIZA 11-44-101281722		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICION DIA MES AÑO			VICENCIA DE LA DIA MES AÑO			A LAS HORAS			VICENCIA HASTA DIA MES AÑO			A LAS HORAS			EMISION OFICIAL		TIPO MOVIMIENTO	
23 04 2026			24 04 2018			00:00			24 07 2026			23:59						

SOCIAL Y RAZON SOCIAL
CONSORCIO CONSULTORIA E SE IPALES
DIRECCION: Carrera 30 # 152 B - 60 oficina 703

ASEGURADO / BENEFICIARIO: HOSPITAL CIVIL DE IPALES E.S.E. CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL IDENTIFICACION: NAD: 474.898-9
DIRECCION: CRTA NRO. 4A-42 TELEFONO: 3057071508

ADICIONAL: CIUDAD: IPALES, NARIÑO IDENTIFICACION: NIT: 866.584.382-3
TELEFONO: 7544878

PRESTADOR: OTRO ENTREGADOR GROUP INTERNATIONAL SAS
CIUDAD: BOGOTA, D.C. IDENTIFICACION: 909578014-9 PARTICIPACION: 40.00
CANTO: 252 TELEFONO: 901500860-5 PARTICIPACION: 60.00

PRESENTAMENTE CONVENDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE FIGURAN EN ESTE CUADRO.

LOS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPARAMIENTO AL RIESGO A LO LARGO DEL TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO QUE SE NOTIFICAN A LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-6974 - TELEFONO: 2182903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101281722

FIRMA AUTORIZADA: Jairo Luis Ospina - Vicepresidente de Planes

[Handwritten Signature]
FIRMA TOMADOR

consultapoliza.segurosdeleestado.com/ConsultaPoliza/Home/ConsultarPoliza

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO **Consulta de pólizas**

Consulta de Póliza Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado: Vigente	Número de póliza: 11-44-101281722	Número de anexo: 0
Fecha de expedición: jueves, 23 de abril de 2026	Asegurado: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.	Ramo: CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
Inicio de vigencia: viernes, 24 de abril de 2026	Valor total asegurado: \$ 79.352.000,00	Tomador: CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES
		Fin vigencia: viernes, 24 de julio de 2026

Consultar de nuevo

COMPONENTE TECNICO

1. Con relación al formato de experiencia, nos permitimos adjuntar el mismo debidamente corregido, solicitando amablemente a la Entidad aplicar a nuestra oferta el puntaje correspondiente por este factor. Lo anterior, teniendo en cuenta que la presente actuación corresponde únicamente a la aclaración y corrección formal del Formato No. 3, y no a la adición, modificación o entrega de documentos adicionales respecto de los contratos aportados como experiencia. En efecto, los contratos allegados inicialmente con la oferta son claros, verificables y cumplen a cabalidad con los requisitos de experiencia establecidos en los pliegos de condiciones, razón por la cual solicitamos que sean tenidos en cuenta para la asignación del puntaje correspondiente. **(ANEXO 4)**
2. En relación con la observación efectuada por la Entidad frente al Registro Único de Proponentes (RUP), **nos permitimos solicitar respetuosamente que se habilite al Proponente en este aspecto, teniendo en cuenta que los RUP de cada uno de los integrantes del consorcio fueron debidamente renovados dentro del término legal establecido, esto es, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.**

Al respecto, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1356 de 2025, precisó que, tratándose del trámite de renovación del RUP, cuando el proponente presenta oportunamente la información para renovar su registro, aun cuando la renovación no se encuentre en firme, puede participar válidamente en los procedimientos de selección. En tal evento, la Entidad debe tener en cuenta la información del RUP que se encontraba en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y continúan vigentes, en ese sentido, durante el período comprendido entre la solicitud de renovación y la firmeza de la nueva información, no puede entenderse que el RUP haya perdido vigencia, siempre que la renovación haya sido radicada oportunamente ante la Cámara de Comercio correspondiente. Por el contrario, la información que debe ser objeto de verificación y evaluación es aquella contenida en el RUP previamente en firme, vigente al momento del cierre del proceso.

Así las cosas, se aclara que la información presentada en los RUP de cada uno de los integrantes del consorcio se encontraba en firme y vigente para efectos de la evaluación, y que, adicionalmente, la renovación fue radicada dentro del término legal aplicable. Para acreditar lo anterior, se adjuntan los respectivos comprobantes, constancias y soportes de renovación de los RUP, en los cuales se evidencia el cumplimiento de la obligación legal dentro del plazo establecido.

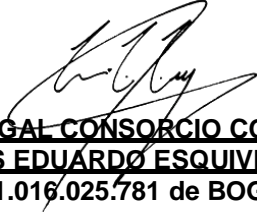
En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad verificar nuevamente la documentación aportada y, con fundamento en la normativa vigente y en el criterio interpretativo de Colombia Compra Eficiente, habilitar al Proponente respecto de este requisito, toda vez que no existe causal jurídica para considerar incumplido el requisito del RUP ni para desconocer la información en firme y vigente aportada con la oferta.

Por todo lo anterior aclaramos respetuosamente que la base normativa, de este pronunciamiento está comprendida en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil de abril, y en el Concepto C-1356 de 2025 de Colombia Compra Eficiente sobre firmeza y renovación del RUP. **(ANEXO 5)**

Reiteramos respetuosamente al Comité Evaluador la solicitud de revisar nuevamente nuestra oferta, así como los documentos adjuntos a la presente comunicación, toda vez que, conforme a la evidencia aportada, se acredita que la propuesta presentada por el Proponente cumple a cabalidad con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, económicos y ponderables exigidos en el proceso de selección. **En tal sentido, solicitamos que la oferta sea calificada como CUMPLE en todos los aspectos habilitantes y que, respecto de los factores de evaluación y ponderación, se le asigne el máximo puntaje que corresponda, de conformidad con la documentación presentada y con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, estudios previos, anexos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación.**

Sin otro particular, se suscribe.

Nombre del Proponente	<u>CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES</u>
Nombre del representante legal	<u>CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR</u>
C. C.	<u>1.016.025.781 de BOGOTA</u>
Dirección de correo	<u>Carrera 55# 152 b -66 oficina 705</u>
Correo electrónico	<u>licitaciones@gatro.co</u>
Telefax	<u>3057071509</u>
Ciudad	<u>Bogotá D.C.</u>


REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES
CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
1.016.025.781 de BOGOTA

Oficio con copia a entes de control y supervisión:

notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
controlciudadano@contraloriabogota.gov.co
oficinajuridica@contraloriabogota.gov.co
hechosocorrupcion@fiscalia.gov.co
denunciaanonima@fiscalia.gov.co
ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co
quejas@procuraduria.gov.co
cgr@contraloria.gov.co

ANEXO 1

Convocatoria Pública No. CP-001-2026.

FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Carrera 1 No 4ª Este – Avenida Panamericana Norte

Ipiales

REFERENCIA: Convocatoria Pública No. CP-001-2026.

Objeto: CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DESTINADA AL NUEVO SERVICIO DE CIRUGÍA Y ADECUACIÓN DEL ÁREA PARA EL SERVICIO DE UCI PEDIÁTRICA EN EL HOSPITAL CIVIL ESE DEL MUNICIPIO DE IPIALES.

Estimados señores:

CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR, en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO CONSULTORÍA ESE IPIALES**, en adelante el “Proponente”, manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta y firmar el contrato si resulto adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
2. En caso de que la oferta le sea adjudicada al proponente suscribiré el contrato objeto del Proceso de Contratación en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los documentos del Proceso.
3. Conozco los documentos del Proceso, incluyendo adendas y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la Entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario 1 – Propuesta económica.
4. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el Proceso de Contratación.
5. Conozco las especificaciones técnicas y el alcance de la obra objeto de la Consultoría, así como las disposiciones establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
6. Conozco el sitio donde se ejecutará el Contrato y asumo los Riesgos previsibles inherentes al mismo, así como aquellos asignados en los términos de referencia.
7. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y asumo total responsabilidad frente a la Entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
8. La información diligenciada en el Formato 8 A “Información sobre el Personal Clave Evaluable” es real y verificable con los soportes de formación académica y experiencia que entregaré a la Entidad en el momento dispuesto en el numeral 9.1 del Documento Base. En el caso que la Entidad encuentre que la información del Formato no sea verídica, soy consciente de las sanciones penales en que puedo incurrir, tales como falsedad en documento público.

9. Conozco y cuento con los profesionales ofertados en el equipo de trabajo y los pondré a disposición de la Entidad para el cumplimiento del objeto del proyecto de Consultoría en los plazos dispuestos en el numeral 9.1 del Documento Base.
10. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incurso en causal alguna de Conflicto de Interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la ley.
11. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incurso en ninguno de los conflictos de interés para participar establecidos en la ley.
12. En caso de conocer que los integrantes del Proponente Plural, los socios de la persona jurídica que represento o yo nos encontramos incurso en alguna inhabilidad o Conflicto de Interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la Entidad, para que tome las medidas pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa en que se encuentre el Proceso de Contratación (precontractual, contractual y/o post contractual).
13. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni a mí, se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en cualquiera de sus modalidades, soborno transnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
14. Ni los integrantes del Proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo estamos incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
15. Conozco el Anexo 4 denominado "Pacto de Transparencia" relacionado en los términos de referencia y me comprometo a darle estricto cumplimiento.
16. Los recursos destinados al proyecto son de origen lícito y no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
17. Al momento de la presentación de la oferta, ni mis representados ni yo nos encontramos incurso en alguna de las causales de rechazo señaladas en la sección 1.15 del Documento Base.
18. Si se adjudica el contrato me comprometo a constituir las Garantías requeridas dentro del término señalado para ello.
19. La oferta está constituida por todos los Formatos, Formularios, Anexos y Matrices requeridos en los Documentos del Proceso aplicables al Proponente y documentos de soporte presentados.
20. La oferta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de su presentación y suscripción del contrato y que en consecuencia no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
21. Declaro que me informaré de todas las etapas y decisiones del Proceso de Contratación, consultando la página web de la Entidad y en caso de que me deban comunicar o notificar alguna decisión, autorizo a la Entidad para que lo haga al correo electrónico indicado al final de este documento.

22. Declaro que: [Marque con una X la característica aplicable al Proponente]

<p>El Proponente es:</p>	<p>Persona natural <input type="checkbox"/> Persona jurídica nacional <input type="checkbox"/> Persona jurídica extranjera sin Sucursal en Colombia <input type="checkbox"/> Sucursal de sociedad extranjera <input type="checkbox"/> Unión Temporal <input type="checkbox"/> Consorcio <input checked="" type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/></p>									
<p>Grupo empresarial:</p>	<p>El Proponente o alguno de los miembros del Proponente Plural pertenece a un grupo empresarial: Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Nombre del grupo empresarial: _____</p> <p>En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de:</p> <p>Matriz <input type="checkbox"/> Subsidiaria <input type="checkbox"/> Filial <input type="checkbox"/> Subordinada <input type="checkbox"/> Otro (indicar cuál) _____</p>									
<p>Composición de la persona jurídica: QATRO SAS</p>	<p>El Proponente cotiza en bolsa: sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> Composición accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):</p> <table border="1" data-bbox="641 1113 1388 1480"> <thead> <tr> <th>Porcentaje participación</th> <th>NIT, Cédula o Documento de Identificación</th> <th>Nombre o Razón social del Accionista</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>80 %</td> <td>1.016.003.416</td> <td>CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR</td> </tr> <tr> <td>20 %</td> <td>41.767.436</td> <td>JULIA RUTH TOVAR REYES</td> </tr> </tbody> </table>	Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista	80 %	1.016.003.416	CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR	20 %	41.767.436	JULIA RUTH TOVAR REYES
Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista								
80 %	1.016.003.416	CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR								
20 %	41.767.436	JULIA RUTH TOVAR REYES								

Composición de la persona jurídica: GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL

El Proponente cotiza en bolsa: sí ___ no X
Composición accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
55 %	1.000.574.563	ROSA ALEJANDRA GIL SAAVEDRA
44.5 %	901.769.507-1	FUNDACIÓN CLARA DE GIL
0.5 %	800.215.466	GYG CONSTRUCCIONES SAS

23. Autorizo que la Entidad consulte la información comercial o financiera pertinente para el Proceso de Contratación, bajo el entendido que debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.

24. Recibiré notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR		
Dirección y ciudad	Carrera 55 # 152 B – 66 Oficina 705		
Teléfono	3057071509	Celular	3057071509
Correo electrónico	licitaciones@qatro.co		

25. He leído y acepto las Condiciones del proceso de selección.

26. Me comprometo a cumplir todos los ítems relacionados con el “Formulario 1 – Presupuesto Oficial”, en caso de resultar adjudicatario.

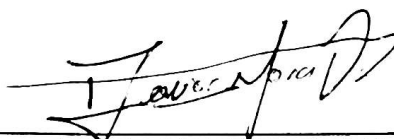
Atentamente,

Nombre del Proponente **CONSORCIO CONSULTORÍA ESE IPIALES**
Nombre del representante legal **CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR**
C. C. **1.016.025.781 de Bogotá D.C.**
Matrícula profesional **A9232017-1016025781**
Dirección de correo **Carrera 55 # 152 B – 66 Oficina 705.**
Correo electrónico **licitaciones@qatro.co**
Telefax **3057071509**
Ciudad **Bogotá D.C.**



CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CONSULTORÍA ESE IPIALES

“De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero matriculado, yo JAVIER ALFONSO MORA DAZA ingeniero con matrícula profesional 15202113702BYC y C. C. 7.178.220 de Tunja, avalo la presente propuesta”.



JAVIER ALFONSO MORA DAZA
C.C.7.178.220 de Tunja

ANEXO 2

ACTA No. 002 DE 2026
ASAMBLEA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS.


En el municipio de Zipaquirá, siendo las 11:30 a.m. del día Ventiuno (21) de Abril de dos mil veintiséis (2026) sin necesidad de convocatoria previa, se reunieron en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad, la totalidad de miembros de la junta directiva:

NOMBRE	IDENTIFICACION	FUNCIÓN
NICOLÁS SÁNCHEZ BOHORQUEZ	C.C. 1.020.775.338	PRESIDENTE
JENNY JULIETH SILVA VANEGAS	C.C. 52.976.994	VICEPRESIDENTE
JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ ROMERO	C.C. 79.889.490	SECRETARIO

Iniciada la sesión y encontrándose el cien por ciento (100%) de los miembros y habiendo quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos de la sociedad, se procedió a la aprobación del siguiente orden del día.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. CONSIDERACIONES PARA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CONTRATACIÓN QUE SE LLEGUE A DERIVAR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CP-001-2026
3. DESIGNACION COMISION PARA LA ELABORACION DEL ACTA DE ASAMBLEA.
4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE ASAMBLEA.

El anterior orden del día presentado a la Asamblea fue aprobado por unanimidad por el cien por ciento 100% de los miembros de la Junta Directiva.

	Realizó:	Revisó:	Aprobó:	Página:		No. Anexos:
Nombre:	J.F.E.G	J.M.R.M	G.E.G.G	1		0
Firma:				de 4		
Cargo:	APOYO ADM	REP. LEGAL	C.E.O			Folios

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM


Se verificó la presencia de la totalidad de los miembros de la junta directiva, por lo cual esta Asamblea es plenamente válida y hábil para deliberar y decidir sobre cualquier tema.

1. CONSIDERACIONES PARA PRESENTACIÓN OFERTA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN INVITACION PUBLICA No. IP-04-2026.

En uso de las facultades otorgadas para la administración y representación legal, la Junta directiva decide que la empresa presentará su oferta al PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CP-001-2026 . con objeto: **“Consultoría de estudios y diseños para la construcción del área destinada al nuevo servicio de Cirugía y adecuación del área para el servicio de UCI Pediátrica en el Hospital Civil ESE del municipio de Ipiales.”** con un presupuesto estimado de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$793.520.000.00).**

RESUELVE

1. Aprobar de manera unánime con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva, las cuales se encuentran presentes y representados en esta asamblea, la presentación de oferta al PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CP-001-2026 . con objeto: **“Consultoría de estudios y diseños para la construcción del área destinada al nuevo servicio de Cirugía y adecuación del área para el servicio de UCI Pediátrica en el Hospital Civil ESE del municipio de Ipiales.”** con un presupuesto estimado de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$793.520.000.00).**

	Realizó:	Revisó:	Aprobó:	Página:		No. Anexos:
Nombre:	J.F.E.G	J.M.R.M	G.E.G.G	2		0
Firma:				de 4		Folios
Cargo:	APOYO ADM	REP. LEGAL	C.E.O			

2. Conferir amplias facultades al Sr. JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ ROMERO con C.C. 79.889.490 Representante Legal de la citada sociedad para participar como integrante del CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES al PROCESO DE CONTRATACIÓN No. CP-001-2026 . con objeto: **“Consultoría de estudios y diseños para la construcción del área destinada al nuevo servicio de Cirugía y adecuación del área para el servicio de UCI Pediátrica en el Hospital Civil ESE del municipio de Ipiales.”** con un presupuesto estimado de **SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$793.520.000.00)**. para que puedan suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, y ejecutarlo y demás actos inherentes a su ejecución y liquidación, es decir, se itera las facultades son amplias y suficientes.

Presente el señor JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO, identificado con la cedula 79.889.490 de BOGOTA DC; manifiesta expresamente su aceptación a la presentación de la oferta con todos sus documentos y subsanaciones que den a lugar, y su posterior firma y ejecución del contrato en caso de resultar adjudicados.

3. DESIGNACION COMISION PARA ELABORACION DEL ACTA.

Se dispone un receso de una hora para la elaboración del Acta y se designa al señor JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO, para tal efecto.

	Realizó:	Revisó:	Aprobó:	Página:
Nombre:	J.F.E.G	J.M.R.M	G.E.G.G	3
Firma:				de 4
Cargo:	APOYO ADM	REP. LEGAL	C.E.O	



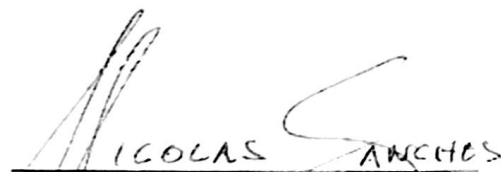
No. Anexos:	0
Folios	

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Se reanuda la asamblea, se da lectura del acta la cual es Aprobada por UNANIMIDAD por el cien por ciento (100%) de los miembros de la Junta Directiva, los cuales están representados en su totalidad en esta asamblea. Agotado el Orden del Día se da por terminada la Asamblea a las 1 pm.

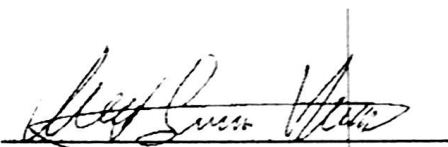
En constancia de lo anterior la firman,

PRESIDENTE



NICOLÁS SÁNCHEZ BOHORQUEZ
C.C. 1.020.775.338

VICEPRESIDENTE




JENNY JULIETH SILVA VANEGAS
C.C. 52.976.994

SECRETARIO




JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO
C.C. 79.889.490

REPRESENTANTE LEGAL



JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO
C.C. 79.889.490

	Realizó:	Revisó:	Aprobó:	Página:		No. Anexos:
Nombre:	J.F.E.G	J.M.R.M	G.E.G.G	4		0
Firma:				de 4		Folios
Cargo:	APOYO ADM	REP. LEGAL	C.E.O			

ANEXO 3



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL DECRETO 1082 DE 2015

CUIDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL BOGOTÁ			COD.SUC 11		NO.POLIZA 11-44-101281722		ANEXO 6	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 23 04 2026			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 24 04 2026			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 24 07 2026		A LAS HORAS 23:59	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES			DIRECCIÓN: Carrera 55 # 152 B - 60 oficina 705			DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO			TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL		
ASEGURADO / BENEFICIARIO HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.			DIRECCIÓN: RR T A NRD. 4 A - 42			CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			IDENTIFICACIÓN NAD: 474.508-6		
ADICIONAL:			CIUDAD: IPIALES, NARIÑO			IDENTIFICACIÓN NIT: 890.564.362-3			TELÉFONO: 3057071500		
TEXTU ACERATUMIO			PARTICIPANTES CONSORCIO - ORIGEN TEMPORAL			CIUDAD: IPIALES, NARIÑO			IDENTIFICACIÓN NIT: 890.564.362-3		
NOMBRE DATUM SAS			CIVIL DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS			CIUDAD: IPIALES, NARIÑO			TELÉFONO: 7344876		

IDENTIFICACION	PARTICIPACION
800578034-3	40.00
901509860-5	60.00

PRESEMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE FIGURAN EN ESTE CUADRO.

LOS DE ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO QUE EL SEGURO SE PRESTARÁ COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

EN CASO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-6874 - TELÉFONO: 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

[Signature]

11-44-101281722

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Planes

[Signature]

FIRMA TOMADOR

DLFIB234H

663
Compania de Seguros del Estado S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, POR LO QUE EL SEGURO SE PRESTARÁ COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN



Consulta de pólizas

Consulta de Póliza

Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado:

Vigente

Número de póliza:

11-44-101281722

Fecha de expedición:

jueves, 23 de abril de 2026

Asegurado:

HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.

Inicio de vigencia:

viernes, 24 de abril de 2026

Valor total asegurado:

\$ 79.352.000,00

Número de anexo:

0

Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Tomador:

CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES

Fin vigencia:

viernes, 24 de julio de 2026

Consultar de nuevo



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101281722		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 23 04 2026			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 24 04 2026			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 24 07 2026		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES							IDENTIFICACIÓN NAD: 474.908-0					
DIRECCIÓN: Carrera 55 # 152 B - 66 oficina 705.							CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 3057071509		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.							IDENTIFICACIÓN NIT: 800.084.362-3					
DIRECCIÓN: KR 1 A NRO. 4 A - 42							CIUDAD: IPIALES, NARIÑO			TELÉFONO 7344878		
ADICIONAL:												

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA: SE GARANTIZA LA SERIEDAD DE LA OPERTA proceso de contratación por convocatoria pública No. CP-001-2026, SEGUN REFERENTE OBJETO: Consultoria de estudios y diseños para la construcción del área destinada al nuevo servicio de Cirugía y adecuación del área para el servicio de UCI Pediátrica en el Hospital Civil ESE del municipio de Ipiales.

AMPAROS

RIESGO: CONSULTORIA			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OPERTA	24/04/2026	24/07/2026	\$79,352,000.00
FECHA ADJUDICACIÓN : 24/07/2026			

ACLARACIONES

ASEGURADO/BENEFICIARIO Hospital Civil E.S.E., del municipio de Ipiales, identificado con NIT 800.084.362-3.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****119,028.00	\$ *****8,000.00	\$ *****24,135.00	\$ *****151,163.00	\$ *****79,352,000.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA	83045	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

[Firma Autorizada]



[Firma Tomador]

11-44-101281722

FIRMA AUTORIZADA: **José Luis Ojeda - Vicepresidente de Finanzas**

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 6 TELÉFONO: 401-2188977, 401-6019330

DLF083048K

1



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11	NO.PÓLIZA 11-44-101281722	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
DÍA MES AÑO 23 04 2026	DÍA MES AÑO 24 04 2026	DÍA MES AÑO 24 04 2026	00:00	DÍA MES AÑO 24 07 2026	DÍA MES AÑO 24 07 2026	23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES	IDENTIFICACIÓN NAD: 474.908-0
DIRECCIÓN: Carrera 55 # 152 B - 66 oficina 705.	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3057071509

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.084.362-3
DIRECCIÓN: KR 1 A NRO. 4 A - 42	CIUDAD: IPIALES, NARIÑO TELÉFONO 7344878

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE GARANTIZA LA SERIEDAD DE LA OFERTA proceso de contratacion por convocatoria publica No. CP-001-2026, SEGUN REFERENTE OBJETO: Consultoria de estudios y diseños para la construcción del area destinada al nuevo servicio de Cirugia y adecuacion del area para el servicio de UCI Pediatrica en el Hospital Civil ESE del municipio de Ipiales.

AMPAROS

RIESGO: CONSULTORIA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	24/04/2026	24/07/2026	\$79,352,000.00

FECHA ADJUDICACIÓN : 24/07/2026

ACLARACIONES

ASEGURADO/BENEFICIARIO Hospital Civil E.S.E., del municipio de Ipiales, identificado con NIT 800.084.362-3.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****119,028.00	\$ *****8,000.00	\$ *****24,135.00	\$ *****151,163.00	\$ *****79,352,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA	83045	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

11-44-101281722

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101281722		ANEXO 0		
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO			
DÍA 23	MES 04	AÑO 2026	DÍA 24	MES 04	AÑO 2026	HORAS 00:00	DÍA 24	MES 07	AÑO 2026	HORAS 23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES	IDENTIFICACIÓN NAD: 474.908-0
DIRECCIÓN: Carrera 55 # 152 B - 66 oficina 705.	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3057071509

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.084.362-3
DIRECCIÓN: KR 1 A NRO. 4 A - 42	CIUDAD: IPIALES, NARIÑO TELÉFONO 7344878

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdeleestado.com
o www.segurosdevidadeleestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:
Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias

Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA \$ *****119,028.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****8,000.00	IVA \$ *****24,135.00	TOTAL A PAGAR \$ *****151,163.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****79,352,000.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION CDA SEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA	83045	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 1100632029729 (3900) 000000151163 (96) 20270424

REFERENCIA PAGO:
1100063202972-9

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL BOGOTA			COD.SUC 11		NO.PÓLIZA 11-44-101281722		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	00:00	DÍA	MES	AÑO	23:59	
23	04	2026	24	04	2026	00:00	24	07	2026	23:59	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES		IDENTIFICACIÓN NAD: 474.908-0	
DIRECCIÓN: Carrera 55 # 152 B - 66 oficina 705.		CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO: 3057071509	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: HOSPITAL CIVIL DE IPIALES E.S.E.		IDENTIFICACIÓN NIT: 800.084.362-3	
DIRECCIÓN: KR 1 A NRO. 4 A - 42		CIUDAD: IPIALES, NARIÑO	
		TELÉFONO: 7344878	

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :		
NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
QATRO SAS	900578014-9	40.00
GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS	901690860-5	60.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

[Firma Autorizada]

[Firma Tomador]

11-44-101281722

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ANEXO 4

FORMATO 3. EXPERIENCIA
HOSPITAL DE DIALES ESE
CP-0010020

Tipo del bien BPP orden o MTC y Bienes Materiales	Referencia y descripción para la actividad principal (para contrato con otro contrato, especificar año respetiva)	Entidad contratante	Contrato o prestación		Contrato identificado con el clasificador de bienes y servicios	Formas de ejecución		Integrante que aporta experiencia	Fecha de iniciación (Día-mes-año)	Fecha de Terminación (Día-mes-año)	Valor total del contrato en USD.V		
			No.	Objeto		U.T. OTRA	%				Valor total reportado en el RUP para personas naturales y personas jurídicas constituidas en Colombia	Valor total del contrato en USD.V de conformidad con el primer de conformidad de moneda extranjera en los Pliegos de Condiciones (para personas naturales o personas jurídicas o entidades en Colombia)	Valor total del contrato en USD.V dividido por el porcentaje de participación
experiencia general y específica	FONDO ADAPTACION N 174 DE 2013			ELABORAR LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS, LA AFECTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS IPS A INTERVENIR, REALIZAR EL ANALISIS DE RIESGOS Y/O AMENAZAS DE LOS LOTES DONDE SE ENCUENTRA LAS IPS AFECTADAS Y/O DE LOS PREDIOS PROPUESTOS PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y LA GESTION PREDIAL DE DIECIOCHO (18) IPS, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, BOYACA, CAUCA, CUNDINAMARCA Y MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO PREVIO ORDEN DE ESTE CONTRATO Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPOSTA DEL CONSULTOR FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA	811016 801016 801016	UT	40%	GYO DEVELOP MENT GROUP INTERNAT IONAL SAS	30/09/2013	21/07/2016	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
experiencia general y específica	HOSPITAL REGIONAL JARAMILLO contrato No.4 17/01/2025			CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD SISNCA PARA EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E. DEL MUNICIPIO DEL LIBRANO- DPTO DEL TOLIMA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE	811016 801016 801016	I	100%	GATRO SAS	20/01/2025	19/04/2025	\$ 206.02	\$ 206.02	\$ 206.02
experiencia general y específica	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIO DE SALUD DE PRIMER NIVEL			CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y ESTUDIOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REMEDIACION DEL HOSPITAL DE MIRAPLORES Y LOS CENTRO DE SALUD LAGOS DEL DORADO Y BARRANQUILLA DE LA ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL.	811016 801016 801016	I	100%	GYO DEVELOP MENT GROUP INTERNAT IONAL SAS	13/06/2013	13/11/2013	\$ 426.00	\$ 426.00	\$ 426.00

EN ESTE FORMATO DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

Se debe indicar la razón social del contratante, el número y/o objeto y si se ha ejecutado en forma individual (I), Consorcio (C), Unión Temporal (UT) o bajo cualquier otra modalidad de asociación y el porcentaje de participación.

En caso de ser un Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad de asociación considerar lo establecido en el Pliego de Condiciones.

En caso de experiencia en Pasos Colombianos realizar su conversión a SMMLV.

En el lugar de experiencia se formará únicamente hasta el máximo de contratos definidos en el ítem 4) del numeral 10.1.1 del Documento Base, precisando que este tipo máximo de contratos variará con ocasión al criterio diferencial a las Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres en cuanto a los acuerdos con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Plurales se debe indicar que integrante aporta la experiencia.

Indicar de conformidad con lo indicado en el Pliego de Condiciones.

En caso de ser un Consorcio de Pasos Colombianos debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda de Pliego de Condiciones, y luego pasarla a SMMLV.

En caso de ser un Consorcio de Pasos Colombianos debe incluir los códigos de clasificación de las Naciones Unidas para cada uno de los contratos aportados.

En caso de que el Proponente NO diligencie el número consecutivo del contrato ejecutado en el RUP, la Entidad determinará a cuál contrato corresponde en el RUP teniendo en cuenta los demás datos diligenciados: 1) entidad contratante, 2) número del contrato, 3) objeto, 4) valor del contrato SMMLV.

En caso de que con la información diligenciada en el Formato 3 - Experiencia no sea posible determinar a cuál contrato corresponde, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.8. Si el Proponente subsana esta solicitud, se habilitará en el Proceso de

Compra y cuando acredite la exigencia mínima definida en el numeral 3.8.1, pero ese contrato no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje.

FORMATO 3 - Experiencia

1 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme con lo siguiente:

1.1 - Indicar el número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y como máximo cinco (5) contratos, sin perjuicio de la limitación con ocasión al criterio diferencial a las Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres en cuanto a los requisitos con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada.

1.2 - El reporte del contrato ejecutado en el RUP: En caso de ser diligenciado únicamente por los Proponentes que se encuentran obligados a tener RUP, si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en dicho registro.

1.3 - En relación con este reporte se indicará si el contrato aportado para acreditar la experiencia en la actividad principal prueba la experiencia general o la específica.

1.4 - Nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.

1.5 - Se deberá diligenciar el número del contrato o la descripción de adjudicación del contrato y además la descripción del objeto contractual.

1.6 - Diferenciar entre el Clasificador de Bienes y Servicios: Se deberá diligenciar el código que coincide con los códigos requeridos por la Entidad en el numeral 10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

1.7 - Proponente deberá indicar el tipo de contrato de ejecución de las siguientes formas: 1) Individual (I), 2) Consorcio (C), 3) Unión Temporal (UT), 4) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.

1.8 - En caso de que se esté presentando: Identificar el contrato que se aporta cuál es el integrante de la estructura jurada que lo está presentando.

1.9 - El RUP incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota 3" los valores consignados deben expresarse en Pasos Colombianos.

1.10 - En SMMLV. Este señala la detección diligenciar los Proponentes que no tienen RUP, e incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este Formato en Pasos Colombianos, haciendo su conversión a SMMLV.

1.11 - Indicar por lotes o grupos indicar el certificado de experiencia es para un determinado lote o grupo, para verlos o para todos. Por ejemplo: Lote 1, Lote 2, 3 y 5 a todas.

1.12 - Si del numeral 10.1.1 del Documento Base, si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia", la Entidad solicitará su subsanación en los términos del numeral 1.8. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor agregados, con los cuales

demuestre experiencia y específica exigida para la actividad principal, al igual que los pedidos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia requerida respecto de los bienes y servicios relacionados a la infraestructura de transporte.

1.13 - Si que acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y/o empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente acredite la calidad de Mipyme y/o emprendimiento y/o empresa de mujeres con

domicilio de manera extranjera, se tendrá en cuenta como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

1.14 - Cuando la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del Proponente. Si el Proponente allega el RUP con la información de su experiencia relacionada, o entrega los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá demostrar la experiencia, e pasar de no aportar o

al "Formato 3 - Experiencia".

1.15 - En caso de que el Proponente deberá ser veraz y estará sujeto a verificación de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos de Condiciones.


CARLOS EDUARDO ESQUIVEL ESCOBAR
PRESENTE EN LA
CONSORCIO CONSULTORIA DIALES ESE

FORMATO 3- EXPERIENCIA
HOSPITAL DE PALES ESE
CP-0012026

No. de orden	Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con Sucursal en Colombia)	Experiencia requerida para la actividad principal [que cumple con este contrato (genérico y/o específico)]	Entidad contratante	Contrato o resolución		Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios	Formas de ejecución		Integrante que aporta experiencia	Fecha de Inicio (Día-mes-año)	Fecha de Terminación (Día-mes-año)	Valor total del contrato en SMMLV			Valor total del contrato en SMMLV afectado por el porcentaje de participación
				No.	Objeto		I.C.U.T. OTRA	%				Valor total reportado en el RUP (para personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con Sucursal en Colombia)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los Pliegos de Condiciones (para personas naturales o jurídicas sin domicilio o Sucursal en Colombia)	Valor total del contrato en SMMLV de conformidad con el proceso de conversión de moneda establecido en los Pliegos de Condiciones (para personas naturales o jurídicas sin domicilio o Sucursal en Colombia)	
1	84	experiencia general y específica	FONDO ADAPTACION N° 174 DE 2013	ELABORAR LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TECNICOS, LA AFECTACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS IPS A INTERVENIR, REALIZAR EL ANALISIS DE RIESGOS Y/O AMENAZAS DE LOS LOTES DONDE SE ENCUENTRA LAS IPS AFECTADAS Y/O DE LOS PREDIOS PROPUESTOS PARA LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES Y LA GESTION PREDIAL DE DIECIOCHO (18) IPS, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, CAUCA, CUNDINAMARCA Y MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO PREVIO ORIGEN DE ESTE CONTRATO Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONSULTOR FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ULTIMA	811015 801016 801015	UT	40%	GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS	30/09/2013	21/07/2015	\$ 3,908.58	\$ 3,908.58	\$ 1,563.43	\$ 1,563.43	
2	76	experiencia general y específica	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO contrato No.4 17/01/2025	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E. DEL MUNICIPIO DEL LIBRADO - DPTO DEL TOLIMA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE	811015 801016 801015	I	100%	QATRO SAS	20/01/2025	19/04/2025	\$ 266.62	\$ 266.62	\$ 266.62	\$ 266.62	
3	31	experiencia general y específica	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SERVICIO DE SALUD DE PRIMER NIVEL	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y ESTUDIOS TECNICOS PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REMODELACION DEL HOSPITAL DE MIRAFLORES Y LOS CENTRO DE SALUD LAGOS DEL DORADO Y BARRANQUILLA DE LA ESE RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL	811015 801016 801015	I	100%	GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS	13/06/2013	13/11/2013	\$ 428.00	\$ 428.00	\$ 428.00	\$ 428.00	

LA INFORMACION INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

Nota 1: Para cada Contrato se debe indicar la razón social del contratante, el número y/o objeto y si se ha ejecutado en forma individual (I), Consorcio (C), Unión Temporal (UT) o bajo cualquier otra modalidad de asociación y el porcentaje de participación.

Nota 2: En el caso de contratos suscritos en Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad de asociación considerar lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Nota 3: Los valores consignados deben expresarse en Pesos Colombianos realizando su conversión a SMMLV.

Nota 4: Para la acreditación del factor de experiencia se tomará únicamente hasta el número de contratos definidos en el literal d) del numeral 10.1.1 del Documento Base, precisando que este tipo máximo de contratos variará con ocasión al criterio diferencial a las Mypme y/o emprendimientos y empresas de mujeres en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada.

Nota 5: Para Proponentes Plurales se debe informar que integrante aporta la experiencia.

Nota 6: El valor total se calcula de conformidad con lo indicado en el Pliego de Condiciones.

Nota 7: Para los contratos facturados en moneda diferente al Peso Colombiano debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda de Pliego de Condiciones, y luego pasarlo a SMMLV.

Nota 8: Los Proponentes sin sucursal o domicilio en Colombia deben incluir los códigos de clasificación de las Naciones Unidas para cada uno de los contratos aportados.

Nota 9: En el evento que el Proponente NO diligencie el número consecutivo del contrato ejecutado en el RUP, la Entidad determinará a cuál contrato corresponde en el RUP teniendo en cuenta los demás datos diligenciados: i) entidad contratante, ii) número del contrato, iii) objeto, iv) valor del contrato SMMLV, entre otros. En caso de que con la información diligenciada en el Formato 3 - Experiencia no sea posible determinar a cuál contrato corresponde, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, siempre y cuando acredite la exigencia mínima definida en el numeral 3.8.1, pero ese contrato no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje.

CARACTERISTICAS DEL FORMATO 3 - Experiencia

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme con lo siguiente:

Número de orden: Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia que como mínimo se deberá presentar un (1) contrato y como máximo cinco (5) contratos, sin perjuicio de lo indicado con ocasión al criterio diferencial a las Mypme y/o emprendimientos y empresas de mujeres en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada.

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP: Esta casilla se diligenciará únicamente por los Proponentes que se encuentran obligados a tener RUP. Si está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en dicho registro.

Experiencia requerida: En relación con este acápite se indicará si el contrato aportado para acreditar lo exigido en la actividad principal prueba la experiencia general o la específica.

Entidad contratante: El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.

Contrato o resolución: Se deberá diligenciar el número del contrato o la Resolución de adjudicación del contrato y además la descripción del objeto contractual.

Contrato ejecutado identificado con el Clasificador de Bienes y Servicios: Se deberá diligenciar el código que coincide con los códigos requeridos por la Entidad en el numeral "10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS".

Formas de ejecución: El Proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de la siguiente forma: i) Individual (I); ii) Consorcio (C); iii) Unión Temporal (UT); iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.

Integrante de la estructura plural que se está presentando: Identificar del contrato que se aporta cuál es el integrante de la estructura plural que lo está presentando.

Valor total reportado en el RUP: Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota 3" los valores consignados deben expresarse en Pesos Colombianos.

Valor total del contrato en SMMLV: Esta casilla la deberán diligenciar los Proponentes que no tienen RUP e incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar esta casilla en Pesos Colombianos, haciendo su conversión a SMMLV.

Letras: En los procesos estructurados por lotes o grupos indicar el certificado de experiencia en para un determinado lote o grupo, para varios o para todos. Por ejemplo: Lote 1, Lote 2, 3 y 6 o todos.

De acuerdo con el literal d) del numeral 10.1.1 del Documento Base, si el Proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia", la Entidad solicitará su subsanación en los términos del numeral 1.6. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor allegados, con los cuales la Entidad verificará la experiencia general y específica exigida para la actividad principal, al igual que los pedidos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia requerida respecto de los bienes y servicios adicionales a la intermedia de obra de infraestructura de transporte.

Tratándose de proponentes que acrediten la calidad de Mypme o emprendimiento y empresas con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente acredite la calidad de Mypme y/o emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se tendrá en cuenta como máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

El "Formato 3 - Experiencia" consolidó la experiencia que se está aportando, pero no acreditará la experiencia del Proponente. Si el Proponente allega el RUP con la información de su experiencia relacionada, o entrega los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá demostrar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar independientemente el "Formato 3 - Experiencia".

NOTA: Toda la información suministrada por el Proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos Pliegos de Condiciones.


CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONSULTORIA PALES ESE

ANEXO 5

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resolución No.9061 del 10 de diciembre de 2020

Número Orden:	114189759
Número de recibo	AA26724453
Fecha y Hora:	09/04/2026 08:35:39
Forma de pago:	Visa

Nombre ó Rázon Social:	QATRO SAS
Apellido ó Sigla:	
Tipo Identificación:	Nit
Identificación:	000009005780149
Mail:	licitaciones@qatro.co
Dirección:	CRA 55 152 B 68
Ciudad:	Bogotá

Cantidad	Servicio	Valor total
1	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES(00071431)	\$ 831.000

	Subtotal	\$ 831.000
	Total	\$ 831.000

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
EVENTUAL DEVOLUCION

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

000000260179325



Licitaciones Qatro <licitaciones@qatro.co>

Servicio de inscripcion de solicitud al Registro Unico de Proponente.

1 mensaje

tiendavirtual@ccb.org.co <tiendavirtual@ccb.org.co>
 Para: licitaciones@qatro.co

31 de marzo de 2026 a las 8:59 a.m.



Servicio virtual: Registro Único de Proponentes

Solicitante: QATRO SAS

De acuerdo con la solicitud realizada por usted en nuestra página web, le confirmamos sus datos de ingreso al servicio en línea del Registro Único de Proponentes (RUP).

Número de solicitud: : 24699075

Este código le permitirá ingresar al servicio y continuar con el trámite conservando la información previamente ingresada. **Conserve este correo hasta finalizar su trámite.**

Recuerde que su solicitud estará vigente hasta el 9/4/2026

Gracias por utilizar los Servicios en Línea de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si tiene dudas, ingrese a nuestro [chat](#) o comuníquese con nuestra Línea de Respuesta Inmediata: **3830330**

Registros
públicos

Solución de
controversias

Servicios
empresariales

Competitividad y
valor compartido

Gobernanza y
conocimiento empresarial



Encuéntrenos
en Facebook



Síguenos
en
Twitter



Suscríbese
a nuestro
canal en
Youtube



Véanos
en
Flickr



Encontrémonos
en LinkedIn



Ir a
Versión
móvil

La información contenida en este correo electrónico y la información contenida en cualquier documento adherido al mismo, está dirigida sólo al uso personal de los destinatarios y puede tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual es privilegiada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario depositario o un agente o apoderado responsable por entregarlo al destinatario, sea notificado de que ha recibido este documento por error y que cualquier revisión, disseminación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor responda a este correo electrónico inmediatamente, informándonos de este error y borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa.



Cámara de Comercio de Bogotá

Servicio virtual: Registro Único de Proponentes

Servicios en Línea - Cámara de Comercio de Bogotá

Solicitante: GYG DEVELOPMENT GROUP INTERNATIONAL SAS

La Cámara de Comercio de Bogotá le informa que su solicitud de Renovación ha sido radicada y el número con el que podrá hacerle seguimiento a su trámite es 000000260184909.

Número de solicitud: 24776270

Si tiene dudas, ingrese a nuestro [chat](#) o comuníquese con nuestra Línea de Respuesta Inmediata: 3830330

Registros
públicos

Solución de
controversias

Servicios
empresariales

Competitividad y
valor compartido

Gobernanza y
conocimiento empresarial



[Encuéntrenos
en Facebook](#)



[Síguenos
en
Twitter](#)



[Suscríbese
a nuestro
canal en
Youtube](#)



[Véanos
en
Flickr](#)



[Encontrémonos
en LinkedIn](#)



[Ir a
Versión
móvil](#)

La información contenida en este correo electrónico y la información contenida en cualquier documento adherido al mismo, está dirigida sólo al uso personal de los destinatarios y puede tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual es privilegiada y estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario depositario o un agente o apoderado responsable por entregarlo al destinatario, sea notificado de que ha recibido este documento por error y que cualquier revisión, diseminación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor responda a este correo electrónico inmediatamente, informándonos de este error y borre el mensaje de su



FORMATO PQRSD

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Concepto

El Registro Único de Proponentes – en adelante RUP – como instrumento en el que consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, con el fin de que puedan participar en los Procedimientos de Contratación realizados por las Entidades Estatales, tiene por objeto contemplar en un único documento la información relativa a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza

[...] las cámaras de comercio, de acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, verificarán y certificarán los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y de organización. En concordancia con lo establecido en el numeral 6.3 de la Ley 1150 de 2007, la cámara de comercio, verificada la información aportada por el proponente, publicará el acto de inscripción del RUP, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación – posibilidad aplicable frente a la *inscripción, renovación o actualización*–.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Inscripción

En relación con la *inscripción* –ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial–, se debe considerar lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que establece que los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, unido a lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien interpretó una norma de igual contenido a la anterior, señalando que el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, para ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el RUP, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción.

Por lo tanto, si la cámara de comercio expide el acto administrativo de inscripción en el RUP después del cierre del procedimiento de selección, con motivo de la falta de renovación a tiempo de la información contenida en él o por ser la primera inscripción, el proponente no puede aportarlo al proceso, porque al



FORMATO PQRS

momento de presentar la oferta no tenía capacidad para contratar, y no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha del cierre del proceso, reiterando que la inscripción debe estar en firme antes del cierre, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Renovación

Tratándose del trámite de *renovación*, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua”. De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información “antigua” se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá “acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”, por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Debe tenerse en cuenta, en relación con este aspecto, que el parágrafo 1, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, establece que: “Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”. Esta regla tiene un alcance muy amplio, pues no expresa, como pudo haberlo hecho, que durante dicho término no se pueden *subsanar* circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre; sino que optó por establecer una regla más amplia, consistente en que durante dicho término los proponentes no pueden acreditar ningún tipo de “circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”. En tal sentido, se incurriría en la prohibición anterior si se presentara o acreditara un RUP diferente *renovado*, que no estaba en firme para el cierre del proceso; independientemente de que este nuevo RUP favorezca o perjudique al interesado.



FORMATO PQRSD

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Cierre del Proceso

[...] Es menester analizar si el RUP debe estar en firme para el momento cierre del proceso de selección o se es necesario que se mantenga vigente y esté en firme hasta el momento en que se celebre la audiencia de subasta. Al respecto, esta Agencia considera que, si para ese momento del cierre del proceso el Proponente tenía en firme el RUP estará habilitado para participar en el proceso y ser adjudicatario del contrato.

Dicha posición coincide con la tesis defendida por el Consejo de Estado, en sentencia proferida el pasado 17 de julio. Dicha Corporación, al analizar si la oferta ganadora en un Proceso de Contratación debió ser descalificada porque uno de los integrantes del consorcio adjudicatario no contaba con una inscripción vigente en el RÚP entre la fecha del cierre de la licitación y el acto de adjudicación.

SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS – Alcance de la regla – Ley 1882 de 2018 – Ámbito temporal – Criterio material

En ese orden de ideas, extendiendo las anteriores consideraciones a la regla de subsanabilidad consagrada en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 – modificado por la Ley 1882 de 2018–, en el caso de la modalidad de licitación pública, los proponentes podrán subsanar los requisitos habilitantes que sean solicitados en el informe de evaluación durante el traslado del informe de evaluación, de cinco (5) días hábiles, por lo que después de finalizado el plazo señalado y expedido el informe de evaluación definitivo, los proponentes únicamente podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación definitivo, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar, es decir no podrían subsanar ningún requisito habilitante a la luz de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, vencido el término de traslado del respectivo informe de evaluación.

LICITACIÓN PÚBLICA – Regla de subsanabilidad – Tiempo límite – Alcance normativo

De lo anterior se encuentra que para el proceso de licitación pública, luego del traslado al informe de evaluación durante cinco (5) días hábiles, en donde los proponentes pueden realizar subsanaciones y presentar observaciones respecto al informe de evaluación, la Entidad contratante procederá a expedir un informe final de los requisitos habilitantes y



FORMATO PQRS

los requisitos ponderables diferentes a la oferta económica, el cual se puede entender como el informe de evaluación definitivo, previo a la realización de la audiencia de adjudicación de la que hace mención el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y que se encuentra desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS HABILITANTES – Noción – Fijación – Parámetros

Los requisitos habilitantes se definen como exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidos en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o las contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria, es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Se diferencian de los criterios de evaluación –también conocidos como criterios de calificación– en que estos son los factores definidos por la Entidad Estatal para la asignación de puntaje en el momento de la comparación de las ofertas, y que, a partir de su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora.

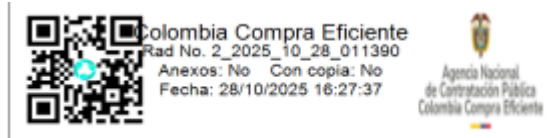
Ahora bien, para determinar cuáles son los requisitos habilitantes que deben exigir dentro de los procesos de contratación es necesario tener en cuenta el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación* expedido por la Agencia, en la que se precisa: “[...] la Entidad Estatal debe tener como parámetros: (i) el Riesgo del Proceso de Contratación; (ii) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (iii) el análisis del sector económico respectivo; y (iv) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial”. Además, la Agencia expresa: “Entidades Estatales deben fijar los requisitos habilitantes que se incluirán en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes durante la etapa de planeación del contrato estatal, después de haber adelantado el análisis del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, de tal manera que la determinación de las condiciones habilitantes se realice a partir del conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde el punto de vista comercial y el análisis de Riesgo.

En el marco de los procesos de contratación, que las entidades estatales tienen restricciones para fijar cierto tipo de documentos como habilitantes, como es el caso, el artículo 5° del parágrafo 2° de la Ley 1150 de 2007, que prescribe: “Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos”.



FORMATO PQRSD

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2025



Señor

Andres Avendaño Giraldo

Ing.andres.avendano@gmail.com

Armenia, Quindío

Concepto C-1356 de 2025

Temas:

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Concepto / REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP - Firmeza / REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Inscripción / REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firmeza – Renovación / SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS –Regla de subsanabilidad.

Radicación:

Respuesta a consulta con radicado No. 1_2025_09_19_010366

Estimado señor Avendaño Giraldo:

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 3, numeral 5º, y 11, numeral 8º, del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– responde las solicitudes de consulta del 19 de septiembre de 2025, en las cuales manifiesta lo siguiente:

“(…) ¿Puede una entidad exigir a un proponente acreditar el inicio del trámite de renovación del RUP, cuando en el RUES o en el propio certificado del RUP ya aparece el estado RENOVADO para la vigencia correspondiente?



FORMATO PQRS

¿Debe considerarse válido un certificado expedido por la Junta Central de Contadores con fecha posterior al cierre del proceso, cuando este acredita que el contador público estaba inscrito y habilitado antes de la fecha de cierre, sin que existan ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS desde los últimos 5 años anteriores a incluso desde la fecha de inscripción?

¿Cómo debe interpretarse en estos casos la instrucción contenida en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, versión 03 del 27 de diciembre de 2023, que señala que "no es la prueba lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita"?

En relación con lo dispuesto en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, versión 03 del 27 de diciembre de 2023, ¿dicha Circular supera y/o consolida en su contenido lo previsto en el Concepto CU-060 de 2020? En caso afirmativo, ¿cuál de estos documentos debe prevalecer como referente normativo al momento de interpretar la posibilidad de subsanar documentos dentro de un proceso de selección? (sic)"

De manera preliminar, resulta necesario acotar que esta entidad solo tiene competencia para responder consultas sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a Colombia Compra Eficiente como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares de todos los partícipes del sistema de compra pública. La competencia de esta entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Agencia actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública. Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales, ni a determinar grados de responsabilidad por las actuaciones de los diferentes partícipes del sistema de compra pública.

Conforme lo expuesto, en aras de satisfacer el derecho fundamental de petición se resolverá su consulta dentro de los límites de la referida competencia consultiva, esto es, haciendo abstracción de las circunstancias particulares y concretas mencionadas en su petición, pero haciendo unas consideraciones sobre las normas generales relacionadas con el problema jurídico de su consulta.

1. Problema planteado:



FORMATO PQRS

De acuerdo con el contenido de sus solicitudes y que versan sobre la modalidad de licitación pública, esta Agencia resolverá los siguientes problemas jurídicos: (i) ¿En un proceso de selección es válido que el proponente renueve el Registro Único de Proponentes fuera del plazo que está establecido por la Ley?(ii) ¿ Es válido, para la habilitación en un proceso de selección, un certificado de la Junta Central de Contadores expedido con fecha posterior al cierre del proceso que acredita inscripción?

2. Respuesta:

i) Para participar en procesos de selección en los que es obligatorio el Registro Único de Proponentes – en adelante RUP –, es necesario que los oferentes acrediten que su inscripción se encuentra en firme antes de la fecha de cierre, ya que solo a partir de la firmeza se generan los efectos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Ahora bien, el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

En atención a esto, quienes estuvieron inscritos en el RUP y no ejercieron el deber de renovación dentro del término señalado por la norma, deberán inscribirse nuevamente y esperar a que la información adquiera firmeza para participar en Procesos de Contratación. Esta postura se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, según la cual la entidad debe considerar el RUP vigente al momento del cierre del Proceso de Contratación, por cuanto el proponente no puede acreditar circunstancias ocurridas después de ese momento.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua”. En este sentido, en aras de dar respuesta al problema jurídico planteado, debe señalarse que, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.



FORMATO PQRS

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante el término otorgado para subsanar ofertas, no se podrán "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre.

ii) Respecto al segundo interrogante planteado, conforme a la interpretación de las normas generales del sistema de compras públicas, para garantizar el principio de selección objetiva, es necesario que las Entidades Estatales se abstengan de rechazar las ofertas, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección. En otras palabras, es consustancial a la selección objetiva la obligación que tienen las Entidades Estatales de permitir la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es argumento suficiente para su rechazo en las diferentes modalidades de selección. De esta manera, se conserva el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse.

En resumen, por regla general, son subsanables i) la falta de entrega o ii) los defectos de los requisitos habilitantes. La excepción se encuentra en los casos, previstos en la ley, que limitan la subsanabilidad, es decir, en la prohibición de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta y de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la validez, para la habilitación en un proceso de selección, de un certificado de la Junta Central de Contadores expedido con fecha posterior al cierre del proceso y que acredita la inscripción, es necesario señalar que su consulta plantea la solución de un caso concreto, si procede o no el rechazo de una oferta cuando el proponente presenta un certificado de antecedentes de un contador con fecha de expedición posterior al cierre y no la interpretación de una norma de carácter general en materia de compras y contratación pública. El objeto de pronunciamiento de esta entidad se limita a



FORMATO PQRS

consultas sobre la aplicación de normas de carácter general, por lo que resolver la controversia planteada excede nuestra competencia consultiva. Además, la determinación sobre la procedencia del rechazo de la oferta ante circunstancias de esta naturaleza corresponde, por el principio de autonomía de la voluntad y por las reglas propias de ejecución contractual, a las partes involucradas y a los órganos competentes para dirimir controversias contractuales, no a esta entidad.

En todo caso, y más allá de la explicación previamente expuesta, es preciso advertir que el análisis requerido para resolver situaciones concretas sobre las condiciones en que las Entidades Estatales pueden adelantar sus procesos de contratación debe ser realizado por los interesados, conforme a lo señalado en la aclaración preliminar del presente escrito. En consecuencia, previa consulta con sus asesores jurídicos corresponde a dichos interesados adoptar las decisiones pertinentes frente a casos particulares y, en caso de controversia, acudir a las autoridades judiciales, fiscales o disciplinarias competentes. En ese sentido, cada entidad es responsable de definir la forma en que desarrolla su gestión contractual, sin que le corresponda a Colombia Compra Eficiente validar o avalar sus actuaciones.

3. Razones de la respuesta:

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

- i. El RUP como instrumento en el que consta la información relacionada con las personas naturales y jurídicas, tiene por objeto contemplar en un único documento la información relativa a la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de los posibles proponentes, con el fin de que puedan participar en los Procedimientos de Contratación realizados por las Entidades Estatales. El Consejo de Estado definió la naturaleza y finalidad del RUP de la siguiente forma:

El Registro de Proponentes es un registro de creación legal en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas que aspiran a celebrar con entidades estatales contratos de obra, consultoría, suministro y compraventa de bienes muebles. Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito, en lo relacionado con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad



FORMATO PQRS

técnica, capacidad de organización y capacidad financiera. En los términos del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar dichos contratos con las entidades estatales, deberán inscribirse en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción y deberán estar clasificadas y calificadas según lo dispuesto en esta norma¹.

El artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el RUP es plena prueba de la información que contiene². Por su parte, el artículo 5.1, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las Entidades Estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las cámaras de comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el registro. Esta información debe tenerse en cuenta por parte de las Entidades Estatales en los Procedimientos de Contratación en los que es exigible el RUP³.

No obstante, el RUP no es exigible en algunos Procedimientos de Contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 6 de junio de 2013. Exp. 25151. C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

² Ley 1150 de 2007: "Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes.

[...]

6.1. [...]

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

[...]"

³ Ley 1150 de 2007: "Artículo 5. De la selección objetiva.

[...]

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación [...]"

FORMATO PQRS

industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales.

Las anteriores excepciones son taxativas y se rigen por una interpretación restrictiva. Así lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al prescribir que la inscripción en el RUP es imperativa para los sujetos mencionados en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Adicionalmente, el numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que cuando sea necesario verificar requisitos o información que no reposa en RUP, la entidad podrá solicitar información adicional –por ejemplo, longitudes de obra, especificaciones técnicas, etc.– solo para complementar la información contenida en el RUP⁴.

Cuando se trata de los procesos exceptuados de la obligación de inscripción en el RUP, como las entidades no pueden solicitarlo, para verificar las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, deben recurrir a otros medios de prueba que garanticen la selección objetiva, siempre que sean adecuados y proporcionales para promover la libre participación de los oferentes⁵. Lo anterior fue ratificado por el Consejo de Estado cuando enumeró las excepciones en las cuales las entidades tienen la obligación de verificar los requisitos habilitantes de los proponentes⁶.

Ahora bien, el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007⁷, mediante el cual se regulan los sujetos que deben inscribirse en el RUP, señaló que deben

⁴ “6.1. [...] No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa”.

⁵ Ley 1150 de 2007: “Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. [...] No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes [...]”.

⁶ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consulta del 20 de mayo de 2010. Exp.1992. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo.

⁷Ley 1150 de 2007: “Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren



FORMATO PQRSD

hacerlo las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el país. Estas personas tienen la obligación de registrarse en el RUP, en dos (2) casos: a) pretendan celebrar contratos estatales y b) el Procedimiento de Contratación sea de aquellos en los cuales no se exceptúa el RUP, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007⁸.

En desarrollo del marco legal expuesto, el Decreto 1082 de 2015⁹ dispone quiénes deben inscribirse en el RUP, el momento de la renovación del registro, la información requerida para la inscripción, renovación o actualización¹⁰ y la

a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. [...]”.

⁸ “[...]No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes [...]”.

⁹ Decreto 1082 de 2015: “**Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley”.

¹⁰ Decreto 1082 de 2015: “**Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización.** El interesado debe presentar a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La cámara de comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:

1. Si es una persona natural:
 - 1.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
 - 1.2. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
 - 1.3. Si la persona está obligada a llevar contabilidad, copia de la información contable del último año exigida por las normas tributarias.
 - 1.4. Certificado expedido por la persona natural o su contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.
2. Si es una persona jurídica:
 - 2.1. Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.
 - 2.2. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, en el que conste que el interesado no es parte de un grupo empresarial, no ejerce control sobre otras sociedades y no hay situación de control sobre el interesado, en los términos del Código de Comercio. Si el grupo empresarial o la circunstancia de control existe, en el certificado debe constar la identificación de los miembros del grupo empresarial, la situación de control y los controlantes y controlados.



FORMATO PQRS

posibilidad de solicitar la cancelación de la inscripción, en cualquier momento ante la cámara de comercio correspondiente¹¹.

En síntesis, se tiene que la obligación de inscribirse en el RUP es extensible a toda persona natural o jurídica, interesada en participar en un Proceso de Contratación estatal, cuando este no esté exceptuado de esta obligación, conforme con lo previsto en el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, en relación con la firmeza del RUP, debe señalarse que, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3 de la Ley 1150 de 2007, la cámara de comercio, verificada la información aportada por el proponente, publicará el acto de inscripción del RUP. Contra dicho acto cualquier persona

2.3. Estados financieros de la sociedad y los estados financieros consolidados del grupo empresarial, cuando la norma aplicable lo exige, auditados con sus notas y los siguientes anexos, suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal:

- I. Principales cuentas detalladas del balance general.
- II. Principales cuentas del estado de pérdidas y ganancias.
- III. Cuentas contingentes deudoras y acreedoras.

Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

2.4. Copia de los documentos adicionales exigidos por la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia o control.

2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

2.6. Certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o el auditor o contador, relativa al tamaño empresarial de acuerdo con la definición legal y reglamentaria.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.

Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del presente decreto”.

¹¹ Decreto 1082 de 2015: “Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.”

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.”

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción”.



FORMATO PQRSD

podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su publicación –posibilidad aplicable frente a la *inscripción, renovación o actualización*–¹². En firme el acto administrativo que realiza la inscripción en el RUP se podrá demandar su nulidad, sin que la presentación de la demanda suspenda la inscripción del registro.

De otro lado, el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP *deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año*, de lo contrario cesan los efectos del RUP¹³. Sin perjuicio de lo indicado, para el año 2020, conforme al Decreto Legislativo 434 de 2020, debió entenderse a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020. El Consejo de Estado, en sentencia del 19 de septiembre de 2019, señaló la finalidad de la renovación del RUP y las consecuencias de no hacerlo en el término previsto, así:

¹² “6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación.

En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.

La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.

Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.

En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente.

Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.

“La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita”.

¹³ “Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.

[...]

“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento”.



FORMATO PQRS

Al respecto, no puede perderse de vista que la finalidad principal de la renovación del RUP, al margen de que con ese acto se nutra del registro de nueva información, es conservar su vigencia, propósito que, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, solo ha de cumplirse si el mismo se realiza dentro del plazo allí establecido, comprendido entre el 1 de enero hasta el quinto día hábil del mes de abril. En defecto, la disposición reglamentaria establece como consecuencia la cesación de los efectos del RUP.

Ante ese panorama, el incumplimiento del deber de renovar el RUP en el período trae como consecuencia la cesación de efectos respecto de la información certificada en ese documento y, por contera, la falta de vocación como plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente, anomalía que en manera alguna se sana o convalida por el hecho de realizar una renovación por fuera del plazo reglamentado, en tanto no resulta jurídicamente admisible extender una vigencia que por ministerio de la ley se encuentra vencida y cuyos efectos cesaron, precisamente por no haberse renovado en el término señalado¹⁴. [Énfasis fuera del texto original]

Conforme a lo anterior, y en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos en que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua". En este sentido, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 19 de septiembre de 2019. Exp. 59.432. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.



FORMATO PQRS

RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la Entidad Estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo.

Dicho esto, la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011¹⁵.

Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque su inscripción es un requisito para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades Estatales, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Así, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En palabras del Consejo de Estado "El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión

¹⁵ "Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

"5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".



FORMATO PQRS

se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad”¹⁶.

Es importante resaltar que los distintos eventos de firmeza señalados en el artículo 87 del CPACA involucran la exigencia de la publicidad, comunicación o notificación del acto, además de incluir la necesidad de resolver los recursos administrativos interpuestos contra la decisión, como expresión del debido proceso y del derecho de defensa en sede administrativa.

El artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007 regula la impugnación del acto de inscripción de información en el RUP, para que cualquier persona presente recurso de reposición durante los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, tiempo después del cual el acto administrativo adquiere firmeza y será oponible a terceros, adquiriendo su presunción de legalidad, siempre que durante el término indicado no se presenten recursos. Si ocurre lo último, para que el acto de inscripción o renovación quede en firme, o que la actualización de la nueva información adquiera firmeza, será necesario que se resuelvan dichos recursos.

Expuestas las reglas generales en torno a la necesidad de la firmeza de los actos de inscripción, renovación y actualización, se señalarán las consecuencias en cada supuesto de que la información incluida en el RUP esté pendiente de quedar en firme, pues en cada uno se generan efectos distintos.

En relación con la *inscripción* –ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial–, se debe considerar lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018¹⁷, que establece que

¹⁶ Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 19 de noviembre de 1999. Exp. 9.453. CP. Daniel Manrique Guzmán.

¹⁷ Ley 1882 de 2018: “Artículo 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

[...]

Artículo 5º. De la selección objetiva. [...]

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados “por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.



FORMATO PQRS

los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, unido a lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien interpretó una norma de igual contenido a la anterior¹⁸, señalando que el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, para ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el RUP, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción¹⁹.

Por lo tanto, si la cámara de comercio expide el acto administrativo de inscripción en el RUP después del cierre del procedimiento de selección, con motivo de la falta de renovación a tiempo de la información contenida en él o por ser la primera inscripción, el proponente no puede aportarlo al proceso, porque al momento de presentar la oferta no tenía capacidad para contratar, y no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha del cierre del proceso, reiterando que la inscripción debe estar en firme antes del cierre, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.

Tratándose del trámite de *renovación*, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, mientras esté en trámite el proceso de renovación, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información "antigua".

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" (*Cursiva fuera de texto*).

¹⁸ Decreto 2474 de 2008, artículo 10, inciso final: "En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" (*Cursiva fuera de texto*).

¹⁹ "De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 6 de noviembre de 2008. Exp. 1.927. C.P. William Zambrano Cetina).



FORMATO PQRS

De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en "presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año"²⁰. De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación.

En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas.

²⁰ Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1., citado previamente.



FORMATO PQRS

En concordancia con lo anterior, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente²¹ en su numeral 12.3. recoge la tesis antes planteada respecto de la renovación del RUP al indicar:

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. *Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.*

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley

²¹ La Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente puede ser consultada en el siguiente link: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-v2f_002.pdf



FORMATO PQRS

1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley". [Énfasis fuera del texto original]

En efecto, la Circular Externa Única establece que, con el fin de que el RUP se mantenga vigente y continúe produciendo efectos, se debe realizar la renovación del mismo, consistente en que el proponente presente, antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, la información requerida ante la cámara de comercio respectiva.

Ahora bien, tratándose del trámite administrativo de la *actualización*, sucede algo similar con la renovación, en el sentido de que, si la actualización no estaba en firme para el momento del cierre del proceso, en la evaluación se tendrá en cuenta únicamente la información que estaba en firme para dicho momento. Lo que no deben hacer las entidades es rechazar la oferta bajo el argumento de que la actualización no está en firme –como si no hubiera una inscripción vigente en el RUP–, ya que simplemente se debe evaluar la oferta prescindiendo de la nueva información incluida –que no adquirió firmeza–, pues, aunque la nueva información –actualización– esté pendiente de adquirir firmeza, para el momento del cierre del proceso el oferente tenía su inscripción vigente y en firme.

Finalmente, es menester analizar si el RUP debe estar en firme para el momento cierre del proceso de selección o se es necesario que se mantenga vigente y esté en firme hasta el momento en que se celebre la audiencia de subasta. Al respecto, esta Agencia considera que, si para ese momento del cierre del proceso el Proponente tenía en firme el RUP estará habilitado para participar en el proceso y ser adjudicatario del contrato.

Dicha posición coincide con la tesis defendida por el Consejo de Estado, en sentencia proferida el pasado 17 de julio. Dicha Corporación, al analizar si la oferta ganadora en un Proceso de Contratación debió ser descalificada porque uno de los integrantes del consorcio adjudicatario no contaba con una inscripción vigente en el RUP entre la fecha del cierre de la licitación y el acto de adjudicación, señaló que:



FORMATO PQRS

[...] de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la entidad debe considerar el RUP vigente al momento del cierre de la licitación, por cuanto el proponente no puede acreditar circunstancias ocurridas después de ese momento, lo cual asegura que las propuestas se evalúen sobre las mismas condiciones y evita que se pueda tener en cuenta cualquier evento que otorgue alguna ventaja o desventaja y que, por tanto, resulte sorpresivo, desconocido o inesperado para los participantes y para la entidad estatal convocante.

No otro sentido puede dársele a la norma en comento, toda vez que la imposibilidad de probar cualquier aspecto posterior al vencimiento de la convocatoria implica que todo hecho que ocurra después de esa fecha resulta indiferente de cara al proceso de selección, aunque esté debidamente acreditado, admitir lo contrario permitiría ajustes de último momento que podrían comprometer la objetividad del proceso de selección.

En consecuencia, por las particularidades del caso concreto, el registro presentado por el integrante resultaba suficiente para poder participar de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, debido a que al momento del cierre de la convocatoria (29 de marzo de 2019) aún no había finalizado el término para prorrogar la validez de la inscripción (5 de abril de 2019) y, por lo tanto, estaba vigente y en firme según lo exigido por los términos de referencia²².

Ahora bien, en relación al segundo planteamiento jurídico, la regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección indica que, por regla general, la falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables. La excepción a esta regla se encuentra en la prohibición de permitir que se subsanen aspectos que otorgan puntaje, de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta.

La posibilidad de enmendar, corregir o subsanar los errores en los que se incurre en los documentos contentivos de la oferta es un tema que ha tenido diferentes momentos o etapas en el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley 1882 de 2018, tuvo por finalidad la de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. En ese orden, mediante su artículo 5 modificó

²² Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 17 de junio del 2024. Exp. 70.326. C.P. Fredy Ibarra Martínez.



FORMATO PQRS

el párrafo 1º y adicionó algunos otros, entre ellos el 3º y 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

“Artículo 5º. De la selección objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.



FORMATO PQRS

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la



FORMATO PQRS

comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares”. [Subrayado por fuera de texto original]

Como puede observarse, la Ley 1882 de 2018: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse; e, iii) introduce modificaciones en relación con algunos aspectos que se analizarán a continuación.

La primera modificación está relacionada con el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que, el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.²³

En ese contexto, la facultad de las entidades estatales para incluir en los pliegos de condiciones o invitaciones públicas causales de rechazo de las ofertas, no es una facultad absoluta, en la medida que se encuentra limitada por lo dispuesto en ley, al igual que por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, los cuales exigen que las causales de rechazo que sean establecidas por la entidad, además de no contrariar el ordenamiento jurídico, no versen sobre aspectos meramente formales sin relevancia para el transcurso del proceso de selección o el perfeccionamiento del contrato.

Al margen de lo anterior, debe advertirse que el análisis sobre la subsanación o el rechazo de las ofertas al interior de los procedimientos de selección debe ser realizado por quienes tengan interés en ello, de acuerdo con lo explicado en el presente oficio. De esta manera, las afirmaciones aquí realizadas no pueden ser interpretadas como juicios de valor sobre

²³ Ley 1150 de 2007, artículo 5, parágrafo 4º: “En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”.



FORMATO PQRSD

circunstancias concretas relacionadas con los hechos que motivan la consulta. Por lo anterior, previo concepto de sus asesores, la solución de situaciones particulares corresponde a los interesados adoptar la decisión correspondiente y, en caso de conflicto, a las autoridades judiciales, fiscales y disciplinarias.

4. Referencias normativas, jurisprudenciales y otras fuentes:

- Ley 80 de 1993, artículo 24, artículo 25, artículo 30. Disponible en: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/ley-80-de-1993/>
- Ley 1150 de 2007, artículo 5. Disponible en: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/ley-1150-de-2007/>
- Ley 1882 de 2018, artículo 1, artículo 5. Disponible en: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/ley-1882-de-2018/>
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, artículo 2.2.1.1.2.1.3 artículo 2.2.1.2.1.1.2. Disponible en: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/normativa/decreto-1082-de-2015/>

2. Doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado sobre el principio de transparencia en la contratación pública en los conceptos C-124 del 5 de marzo de 2020, C-171 del 7 de abril de 2020, C-419 del 12 de agosto de 2021, C-746 del 11 de noviembre de 2022, C-366 del 8 de septiembre de 2023 y C-017 del 26 de febrero de 2024, entre otros.

Finalmente respecto a la regla de subsanabilidad en los procesos de selección, se pronunció esta Subdirección en los conceptos 4201913000007643 del 26 de diciembre de 2019, C-343 del 17 de junio de 2020, C-518 del 9 de septiembre de 2020, C-614 del 5 de octubre de 2022, C-882 del 21 de diciembre de 2022, C-172 del 6 de junio de 2023, C-696 del 20 de noviembre de 2024, C-720 del 25 de noviembre de 2024 y C-748 del 29 de noviembre de 2024 y conceptos sobre requisitos habilitantes y los códigos CIU, tales como: C-296 del 26 de marzo de 2025, C-187 del 25 de marzo de 2025, C-662 del 29 de enero de 2025, C-337



FORMATO PQRSD

del 18 de agosto de 2023, C-397 del 7 de mayo de 2025, C-926 del 18 de agosto de 2025, C-1014 del 1 de septiembre de 2025, entre otros.

Estos y otros conceptos se encuentran disponibles para consulta en el Sistema de Relatoría de la Agencia, en el cual también podrás encontrar jurisprudencia del Consejo de Estado, laudos arbitrales y la normativa de la contratación concordada con la doctrina de la Subdirección de Gestión Contractual, accede a través del siguiente enlace:

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos>.

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Eficiente Instagram: [@colombiacompraeficiente_cce](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente_cce)

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las expresiones utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que les otorga el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

*original firmado
Carolina Quintero Gacharná*

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE

Elaboró: Karol Andrea Gonzalez Marin
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Revisó: Juan Carlos González Vásquez
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

Aprobó: Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP - CCE